



ACTA NÚMERO 65
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 9 DE ABRIL DE 2026
PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA MARTHA EDITH MORENO VALENCIA

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial se reunieron las personas diputadas que integran la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato a efecto de llevar a cabo la sesión ordinaria previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: - - - - -

La presidencia solicitó a la secretaría certificar el cuórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico; y solicitó a quienes participarían en la sesión a distancia a través de herramienta tecnológica —diputadas Yesenia Rojas Cervantes y Noemí Márquez Márquez—, mantenerse a cuadro para constatar su presencia durante el desarrollo esta. - - - - -

Se comprobó el cuórum legal con la presencia de treinta y un personas diputadas. Las diputadas Maribel Aguilar González y Miriam Reyes Carmona se incorporaron a la sesión durante el desahogo del punto uno del orden del día. Las diputadas Sandra Alicia Pedroza Orozco y Karol Jared González Márquez durante el desahogo de los puntos tres y cuatro punto uno del orden del día, respectivamente. Se registró la inasistencia del diputado Jesús Hernández Hernández. - - - - -

La presidencia declaró abierta la sesión a las once horas con veinte minutos del nueve de abril de dos mil veintiséis. - - - - -

En votación económica —a través del sistema electrónico y en la modalidad convencional de las diputadas Yesenia Rojas Cervantes y Noemí Márquez Márquez— se aprobó por unanimidad, sin discusión, con veintinueve votos, la dispensa de lectura del orden del día. El orden del día se aprobó por unanimidad, con treinta votos —a través del sistema electrónico y en la modalidad convencional de la diputada Yesenia Rojas Cervantes—. - - - - -

En votación económica —a través del sistema electrónico y en la modalidad convencional de la diputada Yesenia Rojas Cervantes— se aprobó por unanimidad, sin discusión, con treinta y un votos, la dispensa de lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el veintiseis de marzo del año en curso. En los mismos términos, se aprobó el acta de referencia. - - - - -

Con fundamento en los artículos ciento cuarenta y nueve —fracción tercera— y sesenta y tres —fracción décima tercera— de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la presidencia dio cuenta con el informe de turno de las comunicaciones y correspondencia recibidas y sus respectivos acuerdos, indicando que dicho informe se encontraba en la Gaceta Parlamentaria; e instruyó ejecutar los acuerdos dictados a las comunicaciones y correspondencia recibidas. - - - - -

Con fundamento en los artículos ciento cuarenta y nueve —fracción cuarta— y sesenta y tres —fracción cuarta— de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la presidencia dio cuenta con el informe de turno que previamente se realizó de las siguientes iniciativas; mismo que indicó, se encontraba en la Gaceta Parlamentaria: - - - - -

- 1.** Presentada por las personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar la fracción decimocuarta, y adicionar la



fracción vigésima uno al artículo dos, así como la fracción cuarta, recorriendo la subsecuente al artículo treinta y nueve de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato (ELD 544/LXVI-I). Con turno para su estudio y dictamen a la Comisión para la Igualdad de Género con fundamento en el artículo ciento diecinueve —fracción primera— de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. -----

2. Formulada por el diputado Ernesto Millán Soberanes integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Economía Circular para el Estado de Guanajuato y sus Municipios (ELD 545/LXVI-I). Con turno para su estudio y dictamen a la Comisión de Medio Ambiente con fundamento en el artículo ciento diecisiete —fracción quinta— de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. -----
3. Suscrita por personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, y la diputada Luz Itzel Mendo González a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Ganadera para el Estado de Guanajuato (ELD 546/LXVI-I). Con turno para su estudio y dictamen a la Comisión de Desarrollo Rural y Fomento Agropecuario con fundamento en el artículo ciento doce —fracción primera— de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. -----
4. Signada por personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato (ELD 547/LXVI-I). Con turno para su estudio y dictamen a la Comisión Hacienda y Fiscalización con fundamento en el artículo ciento quince —fracción décima sexta— de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. -----
5. Formulada por personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar la denominación y diversas disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios (ELD 548/LXVI-I). Con turno para su estudio y dictamen a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con fundamento en el artículo ciento catorce —fracción segunda— y se remitió para opinión a la Comisión para la Igualdad de Género con fundamento en los artículos sesenta y tres —fracción quinta— y ciento diecinueve —fracción tercera— de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. -----

Con fundamento en el artículo sesenta y tres —fracción sexta— de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la presidencia en actos sucesivos otorgó el uso de la palabra a las personas diputadas Rocío Cervantes Barba para presentar la iniciativa identificada con el



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

número de ELD 544/LXVI-I; Ernesto Millán Soberanes para presentar la iniciativa identificada el número de ELD 545/LXVI-I, al finalizar su intervención la presidencia precisó que la misma se turnó para su estudio y dictamen a la Comisión de Medio Ambiente, con fundamento en el artículo ciento diecisiete —fracción quinta— de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; Ana María Esquivel Arrona para presentar la iniciativa identificada con el número de ELD 546/LXVI-I, al finalizar su intervención, la presidencia dio la bienvenida a los ciudadanos Benigno Muñoz Lozano —Presidente de la Asociación Ganadera Local General de León—, Roberto Vázquez Gutiérrez —Gerente de la Asociación Ganadera Local General de León— y Héctor de Jesús Vega Rodríguez —Secretario de la Asociación Ganadera Local General de León, en representación de la Asociación Ganadera de Registro del Estado de Guanajuato—, invitados por la diputada Ana María Esquivel Arrona, asimismo a solicitud de la diputada Miriam Reyes Carmona se guardó un minuto de silencio por el fallecimiento del señor Elpidio Hernández Beltrán, padre del diputado Jesús Hernández Hernández; Martha Edith Moreno Valencia para presentar la iniciativa identificada con el número de ELD 547/LXVI-I; y Plásida Calzada Velázquez para presentar la iniciativa identificada con el número de ELD 548/LXVI-I. . - - - - -

A solicitud de la diputada Yesenia Rojas Cervantes se guardó un minuto de silencio por el fallecimiento del señor Jorge Navarrete Olalde líder migrante de la ciudad de Comonfort. - - - - -

Con fundamento en los artículos ciento cuarenta y nueve —fracción quinta— y sesenta y tres —fracción octava— de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la presidencia dio cuenta con el informe de turno que previo realizó de la Minuta Proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión por el que se reforma y adiciona el artículo ciento veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas* (ELD 23/LXVI-MPD). Con turno para su estudio y dictamen a la Comisión Gobernación y Puntos Constitucionales con fundamento en el artículo ciento catorce —fracción primera— de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, mismo que indicó, se encontraba en la Gaceta Parlamentaria. - - - - -

Con fundamento en los artículos ciento cuarenta y nueve —fracción séptima— y sesenta y tres —fracción cuarta— de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la presidencia dio cuenta con el informe de turno que previo realizó de las siguientes proposiciones de puntos de acuerdo, mismo que indicó, se encontraba en la Gaceta Parlamentaria: - - - - -

- 1. Formulada por las personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de exhortar a la Presidencia de la República, para que, en el ámbito de sus facultades constitucionales y legales, y en atención a la decisión adoptada por el Comité contra la Desaparición Forzada en términos del artículo treinta y cuatro de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, adopte una



postura institucional orientada al fortalecimiento de la cooperación internacional, el diálogo constructivo y la implementación efectiva de medidas que permitan prevenir, investigar, sancionar y erradicar las desapariciones de personas en el país. Asimismo, para que, en congruencia con las acciones propuestas por dicho Comité a la Asamblea General, promueva, facilite y, en su caso, acepte el acceso a mecanismos de cooperación técnica, apoyo financiero y asistencia especializada internacional, particularmente en las áreas de búsqueda de personas, análisis e identificación forense, así como en la investigación exhaustiva de las desapariciones y de los posibles vínculos entre agentes del Estado y la delincuencia organizada (ELD 319/LXVI-PPA). Con turno a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento catorce —fracción decimoctava— de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. -

2. Presentada por la diputada Maribel Aguilar González integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a la Gobernadora del Estado, Libia Dennise García Muñoz Ledo para que a través de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas elabore, emita y haga públicos lineamientos o protocolos específicos para la atención diferenciada de víctimas indirectas de feminicidio, en los que se establezcan rutas claras de identificación, incorporación a los registros institucionales, seguimiento a mediano y largo plazo, así como mecanismos de coordinación interinstitucional para garantizar la restitución de derechos; contemplen de manera específica la atención a niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad derivada de feminicidio incorporando medidas que aseguren su protección integral, permanencia en el sistema educativo, acceso a atención psicosocial continua y mecanismos efectivos de seguimiento; e incluyan mecanismos de evaluación y seguimiento que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones institucionales en materia de atención integral a víctimas indirectas de feminicidio (ELD 320/LXVI-PPA). Con turno para su estudio y dictamen a la Comisión para la Igualdad de Género con fundamento en el artículo ciento diecinueve —fracción cuarta— de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. - - - -
3. Suscrita por personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de instruir al Auditor Superior del Estado a incluir en el Programa General de Fiscalización dos mil veintiséis la realización de una auditoría integral al municipio de León, Guanajuato, por los ejercicios fiscales dos mil veintidós, dos mil veintitrés, dos mil veinticuatro, dos mil veinticinco, así como concomitante a dos mil veintiséis; y exhortar a la Contralora Municipal de León, Viridiana Margarita Márquez, para que presente denuncia penal por los hechos posiblemente constitutivos de delito



por las operaciones realizadas por la Administración Pública Municipal con la empresa *Office and Publicity MDF, S. de R.L. de C.V.* (ELD 321/LXVI-PPA). Con turno para su estudio y dictamen a la Comisión de Hacienda y Fiscalización con fundamento en el artículo ciento quince —fracción décima cuarta— de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. -----

4. Signada por personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática a efecto de exhortar a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que fortalezca y ejerza de manera exhaustiva los mecanismos jurídicos, diplomáticos y de protección consular disponibles, con el objeto de garantizar la defensa integral de los derechos humanos de las personas migrantes mexicanas que pudieran ser objeto de actos de abuso, arbitrariedad o uso indebido de la fuerza por parte de agentes del servicio migratorio de los Estados Unidos de América; y en coordinación con las instancias competentes, diseñe e implemente un Plan Familiar de Prevención y una Red de Respuesta Inmediata, orientados a brindar información, acompañamiento y asistencia oportuna a las personas migrantes y sus familias, a fin de complementar y robustecer las estrategias jurídicas y de protección consular del Estado mexicano, bajo un enfoque de derechos humanos, unidad familiar y atención prioritaria a grupos en situación de vulnerabilidad (ELD 322/LXVI-PPA). Con turno para su estudio y dictamen a la Comisión de Atención a las Personas Migrantes, con fundamento en el artículo ciento ocho —fracción cuarta— de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. -----
5. Formulada por personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática por el que se exhorta a la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal para que coordine y articule a las dependencias competentes de la Administración Pública Federal, a efecto de revisar y evaluar de manera integral las demandas planteadas por los sectores del campo y del transporte, garantizando la emisión de respuestas puntuales, debidamente fundadas y de urgente atención, en consideración a la relevancia social y económica de dichos sectores como actividades estratégicas para el desarrollo del país, así como dar puntual seguimiento a los acuerdos que se asuman; así también en observancia de los principios de transparencia y rendición de cuentas, informe oportunamente a la opinión pública sobre las acciones implementadas, los acuerdos alcanzados y el estado que guarda la atención de cada una de dichas demandas (ELD 323/LXVI-PPA). Con turno a la Comisión de Desarrollo Rural y Fomento Agropecuario con fundamento en el artículo



ciento doce —fracción segunda— de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. -----

Con base en el acuerdo tomado en su momento por la Mesa Directiva, se otorgó el uso de la palabra en actos sucesivos a las personas diputadas Ruth Noemí Tiscareño Agoitia para presentar la proposición de punto de acuerdo identificada con el número de ELD 319/LXVI-PPA; Maribel Aguilar González para presentar la proposición de punto de acuerdo identificada con el ELD 320/LXVI-PPA; Hades Berenice Aguilar Castillo para presentar la proposición de punto de acuerdo identificada con el número de ELD 321/LXVI-PPA; Yesenia Rojas Cervantes para presentar la proposición de punto de acuerdo identificada con el número de ELD 322/LXVI-PPA; y Roberto Carlos Terán Ramos para presentar la proposición de punto de acuerdo identificada con el número de ELD 323/LXVI-PPA. -----

La mesa directiva procedió a cerciorarse de la presencia de las personas diputadas asistentes a la sesión. Y la presidencia les solicitó abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones y a quienes se encontraban a distancia mantenerse a cuadro mediante su cámara para constatar su presencia. -----

En los términos solicitados por las personas diputadas proponentes, se sometió a discusión declarar de obvia resolución la proposición de punto de acuerdo suscrita por personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a Libia Dennise García Muñoz Ledo, Gobernadora Constitucional del Estado de Guanajuato para que, en el ámbito de sus atribuciones, dé respuesta fundada y motivada, a los escritos de derecho de petición y exigibilidad de pensión no contributiva presentados por Aurora Arenas Duarte, Javier Padilla Negrete y Juan González Romo; y, asimismo, adopte de manera inmediata las acciones administrativas y programáticas conducentes para garantizar el acceso efectivo a la pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente; para que, por conducto de las dependencias competentes y en observancia del principio de progresividad, realice las adecuaciones presupuestales necesarias y asegure la provisión de recursos suficientes y oportunos para garantizar la operación y entrega de la pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años en el Estado de Guanajuato; y dé cumplimiento sin dilación, en la esfera de su competencia, a la sentencia dictada en el juicio de amparo 938/2025-I (ELD 324/LXVI-PPA), registrándose las intervenciones de las personas diputadas Hades Berenice Aguilar Castillo, David Martínez Mendizábal y María Eugenia García Oliveros para hablar a favor de la obvia resolución. Agotadas las participaciones, se recabó votación económica —a través del sistema electrónico y en la modalidad convencional de la diputada Yesenia Rojas Cervantes—, resultando no aprobada la obvia resolución por mayoría, con trece votos a favor y veinte votos en contra. En consecuencia, la proposición de punto de acuerdo se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables para su estudio y



dictamen, con fundamento en el artículo ciento nueve —fracción novena— de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. -----

En los términos solicitados por el diputado proponente, se sometió a discusión declarar de obvia resolución la proposición de punto de acuerdo formulada por el diputado Sergio Alejandro Contreras Guerrero a efecto de exhortar al Órgano Interno de Control del Municipio de León para que amplíe la investigación iniciada con motivo del expediente CM/DCS/037/2026 respecto de la inscripción y contratación de la persona moral *OFFICE AND PUBLICITY MDF S. de R.L. de C.V.*, verificando el cumplimiento de los requisitos de registro, su capacidad real para suministrar los bienes contratados, la posible actualización de causales de impedimento, la observancia de la preferencia a proveedores locales, y la actuación de la Tesorería Municipal, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y los comités y subcomités de adquisiciones involucrados; y determine, en su caso, las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas y de particulares que hubieren incurrido en omisiones o irregularidades; y solicitar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato que en el marco del proceso de fiscalización y revisión de la cuenta pública del Municipio de León, Guanajuato, correspondiente a los ejercicios fiscales dos mil veinticuatro y dos mil veinticinco, examine de manera específica los procedimientos de contratación y los pagos realizados a dicha empresa, a efecto de determinar las irregularidades en la gestión financiera, administrativa y legal vinculadas a dichas contrataciones, las responsabilidades a que haya lugar y, en su caso, los daños y perjuicios causados al erario municipal (ELD 325/LXVI-PPA), registrándose la intervención del diputado Sergio Alejandro Contreras Guerrero para hablar a favor de la obvia resolución. Agotada la participación, se recabó votación económica —a través del sistema electrónico—, resultando no aprobada la obvia resolución por mayoría, al registrarse catorce votos a favor y diecinueve votos en contra. En consecuencia, la proposición de punto de acuerdo se turnó para su estudio y dictamen a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo ciento quince —fracción décima sexta— del de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

La presidencia dio la bienvenida al grupo de estudiantes y personal docente de la Universidad Iberoamericana León, invitadas e invitados por el diputado Jorge Arturo Espadas Galván. -----

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del nueve al veinticinco del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso dispensar su lectura; de igual forma propuso que los informes presentados por la Comisión de Administración y los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización agendados en los puntos del nueve al once y del veinte al veinticinco del orden del día, respectivamente, fueran sometidos a discusión y posterior votación en dos actos. Se sometió a consideración la propuesta; al no



registrarse participaciones, se recabó votación económica —a través del sistema electrónico y en la modalidad convencional de la diputada Noemí Márquez Márquez—, y se aprobó por unanimidad, con treinta y tres votos. Por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. -----

Se sometieron a discusión los informes formulados por la Comisión de Administración de: 1) Los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y de las transferencias y ajustes presupuestales del Poder Legislativo del Estado, correspondiente al periodo comprendido del uno al treinta y uno de enero del año en curso; 2) Los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y de las transferencias y ajustes presupuestales del Poder Legislativo del Estado, correspondiente al periodo comprendido del uno al veintiocho de febrero del año en curso; y, 3) Los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales del Poder Legislativo del Estado, correspondiente al periodo de receso comprendido del dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco al catorce de febrero del año en curso, no registrándose intervenciones. Se recabó votación nominal —a través del sistema electrónico—, resultando aprobados por unanimidad, con treinta y tres votos. - - - - -

La presidencia dio la bienvenida al grupo de estudiantes y personal docente del Instituto de Ciencias Metropolitano, del municipio de Moroleón, invitadas e invitados por la diputada Carolina León Medina. -----

Se sometió a discusión el dictamen signado por la Comisión de Desarrollo Rural y Fomento Agropecuario relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de exhortar a la Gobernadora del Estado de Guanajuato, Libia Dennise García Muñoz Ledo, a efecto de que se establezca un fondo de contingencia estatal que permita aumentar la cobertura en eventos extremos declarados por las autoridades competentes buscando robustecer la capacidad de respuesta del gobierno frente a desastres agroclimáticos, complementando el seguro agropecuario vigente; y a la Secretaría del Campo a fin de que se incorpore un esquema escalonado de indemnización agrícola para que el seguro catastrófico agrícola sea más justo, proporcional y técnico considerando las diferencias reales entre cultivos, costos productivos y vulnerabilidad climática (ELD 182/LXVI-PPA). Se registraron las intervenciones de las personas diputadas Rocío Cervantes Barba para presentar el dictamen, con fundamento en el artículo ciento noventa y tres —fracción primera, tercer párrafo— de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, así como Plásida Calzada Velázquez y Roberto Carlos Terán Ramos, para hablar a favor. Agotadas las participaciones, se recabó votación nominal—a través del sistema electrónico y en la modalidad convencional de la diputada Yesenia Rojas Cervantes—, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, al computarse treinta y cuatro votos. En consecuencia, la presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen, a la Secretaría de Agricultura y



Desarrollo Rural del Gobierno Federal y a la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado, para los efectos conducentes. -----

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables relativo a la propuesta de punto de acuerdo signada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a la Gobernadora del Estado Libia Dennise García Muñoz Ledo para que en el ámbito de sus atribuciones instruya en todo lo necesario a sus colaboradores para atender integralmente la problemática productiva del sector ladrillero en León, específicamente las y los titulares de la Secretaría de Economía, la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, la Secretaría de Salud, la Secretaría del Nuevo Comienzo, el Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad y Tú Puedes Guanajuato; asimismo, para que en el ámbito de sus atribuciones instruya a la Secretaría de Derechos Humanos a realizar una investigación participativa sobre las ladrilleras en el Estado de Guanajuato a fin de que se encuentren alternativas de solución a su problemática (ELD 109/LXVI-PPA). Se registraron las intervenciones de las personas diputadas David Martínez Mendizábal para presentar el dictamen, con fundamento en el artículo ciento noventa y tres —fracción primera, tercer párrafo— de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y Ana María Esquivel Arrona para hablar a favor. Agotadas las participaciones, se recabó votación nominal —a través del sistema electrónico y en la modalidad convencional de la diputada Noemí Márquez Márquez—, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, al computarse treinta y cuatro votos. En consecuencia, la presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen, a las autoridades que integran la Comisión Mixta para la Atención del Sector Ladrillero en el Estado, y a la Secretaría de Salud, para los efectos conducentes. -----

Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables relativo a la proposición de punto de acuerdo suscrita por la diputada Carolina León Medina de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo a efecto de reconocer el derecho inalienable del pueblo cubano a vivir en condiciones de dignidad, con acceso pleno a energía, alimentos y servicios básicos, conforme a los principios de la Carta de las Naciones Unidas y los tratados internacionales en materia de derechos humanos; condenar las medidas coercitivas unilaterales impuestas por el gobierno de Estados Unidos, que han limitado el acceso de Cuba al suministro de petróleo y energía, provocando apagones masivos, escasez de transporte y afectaciones graves a la salud y alimentación de la población, tal como lo han advertido la Organización Panamericana de la Salud y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura; manifestar rechazo a toda acción que agrave la crisis humanitaria en Cuba, incluyendo el bloqueo sistemático de recursos energéticos y alimentarios, que vulnera los derechos fundamentales de millones de personas y contraviene los principios del Derecho



Internacional Humanitario; y manifestar la importancia de que la comunidad internacional impulse mecanismos de cooperación energética y humanitaria hacia Cuba, exhortando al Gobierno de México a continuar brindando apoyo solidario mediante el envío de asistencia humanitaria y la promoción de acuerdos de cooperación energética, en apego a la política exterior mexicana de respeto, solidaridad y autodeterminación de los pueblos (ELD 283/LXVI-PPA). Se registraron las participaciones de las personas diputadas David Martínez Mendizábal y Carolina León Medina para hablar en contra. El diputado Roberto Carlos Terán Ramos hizo uso de la voz para rectificación de hechos a la diputada Carolina León Medina. Agotadas las participaciones, se recabó votación nominal —a través del sistema electrónico y en la modalidad convencional de la diputada Noemí Márquez Márquez—, resultando aprobado el dictamen por mayoría, al computarse diecinueve votos a favor y dieciséis votos en contra. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la proposición de punto de acuerdo referida en el dictamen aprobado.

Se sometió a discusión en lo general el dictamen signado por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa presentada por la Gobernadora del Estado por la que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal del Estado de Guanajuato y a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato (ELD 268/LXVI-I). En razón del número de personas oradoras registradas para hablar a favor y en contra, con fundamento en la —fracción quinta— del artículo ciento noventa y tres de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se consultó a la asamblea si se concedía el incremento del número de personas oradoras, al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal —a través del sistema electrónico y en la modalidad convencional de la diputada Noemí Márquez Márquez—, resultando aprobado incrementar el número de personas oradoras por mayoría, al computarse treinta y tres votos a favor y dos votos en contra. En consecuencia, en actos sucesivos se dio el uso de la palabra a las personas diputadas Susana Bermúdez Cano para presentar el dictamen, con fundamento en el artículo ciento noventa y tres —fracción primera, tercer párrafo— de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, —durante la intervención la oradora aceptó una interpelación de la diputada Karol Jared González Márquez—; Ruth Noemí Tiscareño Agoitia para hablar en contra —durante la intervención la oradora aceptó una interpelación de la Rocío Cervantes Barba—, así como Sergio Alejandro Contreras Guerrero, Rolando Fortino Alcántar Rojas y Karol Jared González Márquez para hablar a favor. La diputada Susana Bermúdez Cano solicitó el uso de la voz para alusiones personales. Agotadas las participaciones, se recabó votación nominal —a través del sistema electrónico y en la modalidad convencional de las diputadas Yesenia Rojas Cervantes y Noemí Márquez Márquez—, resultando aprobado el dictamen en lo general por mayoría, al computarse treinta y un votos a favor y cuatro votos en contra. Se sometió a discusión el dictamen en lo particular, registrándose la intervención del diputado Carlos Abraham Ramos



Sotomayor para reservarse los artículos primero y segundo de dictamen, formulando sus propuestas. Se registraron las participaciones de las personas diputadas Karol Jared González Márquez para hablar en contra y Antonio Chaurand Sorzano para hablar a favor de las propuestas, quien fue rectificado en hechos por la diputada Susana Bermúdez Cano, que a su vez fue rectificada en hechos por el diputado Alejandro Arias Ávila y este fue rectificado en hechos por el diputado José Erandi Bermúdez Méndez. El diputado Ernesto Millán Soberanes declinó su participación para rectificación de hechos. Agotadas las participaciones, se recabó votación nominal —a través del sistema electrónico y en la modalidad convencional de la diputada Noemí Márquez Márquez—, resultando no aprobadas las propuestas por mayoría, al computarse diecisiete votos a favor y dieciocho votos en contra. La presidencia formuló una moción de orden a las personas diputadas y posteriormente declaró tener por aprobados los artículos que contenía el dictamen, así como los artículos reservados no aprobados e instruyó remitir a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia. -----

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Medio Ambiente relativo a la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a fin de adicionar el artículo veintinueve Bis a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato y un inciso d, a la fracción tercera del artículo doscientos sesenta y dos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en la parte correspondiente al primero de los ordenamientos mencionados (ELD 198A/LXVI-I). Se registraron las intervenciones de las diputadas Luz Itzel Mendo González para presentar el dictamen, con fundamento en el artículo ciento noventa y tres —fracción primera, tercer párrafo— de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; y María Isabel Ortiz Mantilla para hablar a favor. Agotadas las participaciones, se recabó votación nominal —a través del sistema electrónico y en la modalidad convencional de la diputada Noemí Márquez Márquez—, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, al computarse treinta y un votos. En consecuencia, la presidencia instruyó remitir a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia. -----

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Medio Ambiente relativo a la iniciativa suscrita por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por la que se adiciona la fracción décima cuarta al artículo veintisiete, recorriéndose en su orden la subsecuente de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios (ELD 730/LXV-I). No habiendo intervenciones se recabó votación nominal —a través del sistema electrónico y en la modalidad convencional de la diputada Noemí Márquez Márquez—, resultando aprobado por mayoría, al computarse veintiséis votos a favor y



cuatro votos en contra. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. -----

Se sometió a discusión en lo general el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a cuatro iniciativas formuladas —dos— por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, —una— por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática y —una— del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato. Identificadas con los expedientes legislativos digitales 127/LXVI-I, 275/LXVI-I, 302/LXVI-I y 308/LXVI-I, respectivamente. Se registraron las intervenciones de las personas diputadas Susana Bermúdez Cano para presentar el dictamen, con fundamento en el artículo ciento noventa y tres —fracción primera, tercer párrafo— de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, Rocío Cervantes Barba, Alejandro Arias Ávila y David Martínez Mendizábal para hablar a favor. Agotadas las participaciones, se recabó votación nominal —a través del sistema electrónico y en la modalidad convencional de la diputada Noemí Márquez Márquez—, resultando aprobado el dictamen en lo general por unanimidad, con treinta y tres votos. Se sometió a discusión el dictamen en lo particular, registrándose la intervención del diputado David Martínez Mendizábal para reservarse el artículo ciento doce bis del dictamen. Sometida a discusión la reserva, no se registraron intervenciones, por lo que se recabó votación nominal —a través del sistema electrónico y en la modalidad convencional de la diputada Noemí Márquez Márquez—, resultando no aprobada la reserva por mayoría, al computarse doce votos a favor y veintiún votos en contra. En consecuencia, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen, así como el artículo reservado no aprobado e instruyó remitir a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia. -----

Se sometió a discusión en lo general el dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a dos iniciativas, la primera, signada por diputada y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero de los ordenamientos y, la segunda, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y por la diputada de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato y de la Ley



de Víctimas del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al tercero de los ordenamientos, identificadas con los expedientes legislativos digitales 133A/LXVI-I y 155B/LXVI-I, respectivamente. Se registraron las intervenciones de las personas diputadas Juan Carlos Romero Hicks para presentar el dictamen, con fundamento en el artículo ciento noventa y tres —fracción primera, tercer párrafo— de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; María Eugenia García Oliveros y Susana Bermúdez Cano para hablar a favor. Agotadas las participaciones, se recabó votación nominal —a través del sistema electrónico y en la modalidad convencional de la diputada Noemí Márquez Márquez—, resultando aprobado el dictamen en lo general por unanimidad, al computarse treinta y dos votos. Se sometió a discusión el dictamen en lo particular, y al no registrarse intervenciones, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos que contenía el dictamen e instruyó remitir a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia. - -

Se sometieron a discusión los dictámenes suscritos por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, correspondientes a: 1) Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Salamanca, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veinticuatro (ELD 171/LXVI-IRASEG); 2) Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Silao de la Victoria, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veinticuatro (ELD 172/LXVI-IRASEG); 3) Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veinticuatro (ELD 173/LXVI-IRASEG); 4) Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veinticuatro (ELD 174/LXVI-IRASEG); 5) Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Atarjea, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veinticuatro (ELD 179/LXVI-IRASEG); y 6) Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Jerécuaro, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veinticuatro (ELD 180/LXVI-IRASEG). Al no registrarse intervenciones se recabó votación nominal —a través del sistema electrónico y en la modalidad convencional de la diputada Noemí Márquez Márquez—, resultando aprobados los dictámenes por mayoría, al computarse veintiún votos a favor y once votos en contra. En consecuencia, la presidencia instruyó remitir los acuerdos aprobados a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato; y de conformidad con el artículo treinta y siete —fracción sexta— de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, ordenó la remisión de los



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados, a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de su notificación. -----

En el apartado de asuntos generales se registraron las intervenciones de las personas diputadas Rodrigo González Zaragoza con el tema *ética pública*, María Eugenia García Oliveros con el tema *desfalco por lo alto* y Alejandro Arias Ávila con el tema *resolución*, quien fue rectificado en hechos por el diputado David Martínez Mendizábal, que a su vez fue rectificado en hechos por el diputado Alejandro Arias Ávila -que fue rectificado en hechos por el diputado que le antecedió en el uso de la voz y a este le rectificó hechos la diputada Rocío Cervantes Barba.-----

La secretaría informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día, que la asistencia a la sesión había sido de treinta y cinco personas diputadas.-----

La presidencia señaló que no procedía instruir a la secretaría a un nuevo pase de lista en virtud de que el cuórum de asistencia se había mantenido; por lo que levantó la sesión a las dieciséis horas con treinta y cinco minutos; e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General.-----

Todas y cada una de las intervenciones de las personas diputadas registradas durante la presente sesión se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta. Así como los escritos por los que las diputadas Yesenia Rojas Cervantes y Noemí Márquez Márquez solicitaron asistir a la sesión en la modalidad a distancia. Y las reservas presentadas por los diputados Carlos Abraham Ramos Sotomayor y David Martínez Mendizábal. -

Martha Edith Moreno Valencia
Diputada presidenta

María del Pilar Gómez Enriquez
Diputada secretaria

Rocío Cervantes Barba
Diputada secretaria

Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputado vicepresidente



Guanajuato, Gto., a 7 de abril de 2026

**DIPUTADA MARTHA EDITH MORENO VALENCIA
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Muy respetable Diputado presidente, a través de este conducto me permito solicitarle de la manera más atenta, tenga a bien autorizarme la asistencia a distancia mediante el uso de herramienta electrónica para el jueves 9 de abril del presente año, por estar en mi país de residencia.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, así como lo establecido en el párrafo tercero del artículo 8 fracción III de los Lineamientos del Poder Legislativo para asistencia a distancia de las personas diputadas a sesiones y reuniones de comisiones legislativas distancia del Congreso del Estado de Guanajuato.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Diputada Yesenia Rojas Cervantes

AUTORIDAD CERTIFICADORA



e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio: 55044
Asunto: Solicitud atención a distancia
Descripción: Solicitud atención a distancia
Destinatarios: MARTHA EDITH MORENO VALENCIA - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato
 SOFIA RUIZ BACA - Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato
 YESENIA ROJAS CERVANTES - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado: File_2180_20260408130339644_0.pdf
Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	JHOANNA ESCARLETT LEON LOPEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.75	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	08/04/2026 11:00:04 p. m. - 08/04/2026 05:00:04 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	18-95-49-e2-70-80-8d-f0-cb-8e-b8-bb-38-95-88-07-1a-33-9f-2a-cd-57-fa-82-b1-86-e9-e4-26-c2-3c-12-b7-af-95-8f-e8-0e-ac-d2-67-3f-19-1f-b8-5f-43-e8-69-c1-bb-47-d1-77-e4-ca-b7-f4-87-38-8b-81-1e-c1-1a-42-ad-95-89-59-88-0a-df-34-f1-5d-b7-4b-0a-9c-21-04-f2-1d-73-10-8f-5e-81-3f-ef-96-e4-2c-ac-1c-73-83-ee-79-72-a1-59-23-f8-67-3f-4e-82-92-dc-05-c9-67-42-e1-bf-32-06-e0-95-57-e1-f7-16-7a-fd-dd-fc-9f-0a-93-51-91-52-62-c0-98-76-31-50-e6-51-bf-4b-5f-a5-5a-cd-6c-38-c7-10-9e-3a-49-57-f9-3d-2e-64-5b-4b-be-46-db-37-f2-8c-35-b1-b8-68-ec-2f-d8-6a-b9-1d-19-22-36-b7-ca-e0-17-61-41-bc-ce-94-e1-99-b4-de-a8-b6-e6-7f-d9-0b-16-94-e7-8e-3e-4b-10-ab-f7-b1-3d-5f-a2-12-f0-2a-fe-dd-1a-92-82-47-7c-95-71-e1-8a-40-b5-80-5a-16-fa-15-a5-44-a2-b8-c7-c2-e1-3a-10-4a-92-51-7a-64-60-04-62-45-70-9f-0c		

OCSP	TSP	CONSTANCIA NOM 151
Fecha (UTC/CDMX): 08/04/2026 11:00:12 p. m. - 08/04/2026 05:00:12 p. m.	Fecha (UTC/CDMX): 08/04/2026 11:00:12 p. m. - 08/04/2026 05:00:12 p. m.	Índice: 456189013
Nombre Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX): 08/04/2026 10:58:06 p. m. - 08/04/2026 04:58:06 p. m.
Emisor Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía	Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP: 639112644126573732	Número de Serie: 2c
	Datos Estampillados: nQNVceGaPy4EIY0k/Vf4N3j7uY4=	

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	FRANCISCO JAVIER LUNA LOPEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.2b	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	08/04/2026 07:04:40 p. m. - 08/04/2026 01:04:40 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	49-94-07-42-4b-78-4b-5a-07-a7-3f-40-c2-2b-61-4a-61-a0-e9-08-2f-13-31-df-17-01-dd-58-7d-f0-cd-ab-ed-0d-89-94-39-93-76-7b-51-c1-7a-aa-7d-e3-b5-ba-58-f7-21-54-83-75-d0-06-4f-31-f8-c5-f9-8c-e7-5a-93-23-2c-73-b6-f7-cb-16-c7-4e-3a-90-8e-1e-13-cf-49-b6-43-8b-df-ed-a4-5a-a9-13-e4-2a-35-e8-a0-3f-7d-45-0e-2f-72-c6-5b-d2-c8-df-b1-1a-10-17-d6-9a-33-69-4f-a3-ff-a0-6e-86-85-c5-91-44-a7-30-c3-58-fb-14-06-2e-e1-4c-6b-2e-e5-ae-70-89-2b-bf-93-30-c8-f4-c9-6a-74-77-1d-8f-9b-07-79-6d-85-be-8b-78-b0-53-bc-b6-1d-9f-f0-cb-1c-70-2c-60-c7-f1-e4-d1-36-ae-be-ce-25-96-e7-ad-6b-86-01-02-2a-08-19-82-53-c9-48-15-61-c5-3b-6f-05-1a-3c-20-2a-df-33-a9-a0-40-4f-d3-b0-57-53-e2-31-50-fb-96-70-37-32-ee-03-d1-a4-07-e1-df-fe-1d-60-9c-e8-85-ae-a6-bc-ea-fb-f6-0b-0f-49-ca-68-d8-c3-f6-d2-be-77-f9-0b-5d		

OCSP	TSP	CONSTANCIA NOM 151
Fecha 08/04/2026 07:04:48 p. m. -	Fecha 08/04/2026 07:04:48 p. m. -	Índice: 456135722

(UTC/CDMX): 08/04/2026 01:04:48 p. m.	(UTC/CDMX): 08/04/2026 01:04:48 p. m.	Fecha (UTC/CDMX): 08/04/2026 07:02:42 p. m. - 08/04/2026 01:02:42 p. m.
Nombre Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Emisor Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Número de Serie: 2c
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP: 639112502886642959	
	Datos Estampillados: 0yyRr6aCvt9i/Lz2qC96yhhO3ss=	

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante: YESENIA ROJAS CERVANTES	Validez: Vigente
No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.21	Revocación: No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 08/04/2026 10:59:44 p. m. - 08/04/2026 04:59:44 p. m.	Estatus: Válida
Algoritmo: RSA - SHA256	
Cadena de Firma: 5f-5a-7b-05-f8-ad-85-91-1a-5e-fc-cc-e2-3a-62-f4-ad-a1-f6-d2-82-0c-18-16-8a-20-e7-3f-a5-5f-cb-18-c2-f4-5c-67-9e-c4-ae-0a-94-13-26-1e-23-f7-15-45-cf-0a-e1-38-72-9e-c5-fb-c4-50-94-8f-ca-e9-2b-9b-ad-12-c9-0c-3e-6b-58-5a-5e-13-99-ed-35-71-e5-89-d3-08-ee-e5-c1-d9-c4-92-c9-b0-b9-92-23-e7-ef-ab-e7-16-58-ce-44-68-ba-e7-f0-37-74-88-7b-c5-52-5c-df-87-d1-4c-85-43-f4-dd-43-79-d1-76-f3-ec-55-94-e1-32-cb-ba-e9-6c-e5-bc-42-51-ce-b1-8b-f0-ce-db-92-68-c4-3f-58-7b-01-13-24-90-ba-d0-c6-27-40-f2-29-4b-c1-8a-8c-4d-30-ae-9b-97-3a-bb-ea-70-14-67-ac-6f-46-a6-25-73-45-b2-84-57-10-8e-7a-94-76-18-a2-cc-72-57-34-f3-30-b2-22-eb-7d-07-26-8a-c1-76-93-cc-a5-f3-60-d6-e1-10-4f-f2-9a-8c-dd-d5-42-f1-a5-db-56-c9-4e-df-ee-7a-58-9a-a0-77-56-da-e4-2f-6f-8a-6f-0e-57-2b-fb-08-6d-e8-7a-41-15-2b-51-47	

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 08/04/2026 10:59:52 p. m. - 08/04/2026 04:59:52 p. m.
Nombre Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 08/04/2026 10:59:53 p. m. - 08/04/2026 04:59:53 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP: 639112643930318619
Datos Estampillados: EovW1mLlCm+S8mrqFjc4olAw28Q=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 456188945
Fecha (UTC/CDMX): 08/04/2026 10:57:46 p. m. - 08/04/2026 04:57:46 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato



Guanajuato, Gto., a 8 de abril de 2026

**DIPUTADA MARTHA EDITH MORENO VALENCIA
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Muy respetable Diputado presidente, a través de este conducto me permito solicitarle de la manera más atenta, tenga a bien autorizarme la asistencia a distancia mediante el uso de herramienta electrónica para la sesión ordinaria del 9 de abril del presente año, por causas de fuerza mayor.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 85, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, así como lo establecido en la fracción V del artículo 7 de los Lineamientos del Poder Legislativo para asistencia a distancia de las personas diputadas a sesiones y reuniones de comisiones legislativas distancia del Congreso del Estado de Guanajuato.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Diputada Noemí Marquez Marquez

AUTORIDAD CERTIFICADORA



e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	55047
Asunto:	Solicitud atención a distancia
Descripción:	Solicitud atención a distancia
Destinatarios:	MARTHA EDITH MORENO VALENCIA - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato NOEMI MARQUEZ MARQUEZ - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato SOFIA RUIZ BACA - Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato CLAUDIA SAGRARIO PUGA AGUIRRE - Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato JHOANNA ESCARLETT LEON LOPEZ - Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_2180_20260408160447477_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	FRANCISCO JAVIER LUNA LOPEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.2b	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	08/04/2026 10:15:20 p. m. - 08/04/2026 04:15:20 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	00-88-b2-18-33-1f-06-7e-63-c4-35-98-08-6c-9e-4b-cc-c2-8b-c3-94-30-47-04-06-80-2d-66-7c-95-48-4d-38-bf-8f-98-5c-76-2f-cf-53-58-1a-bb-5d-7a-9d-df-b9-67-0f-11-b1-e7-7d-35-79-3d-7d-c2-fb-b8-e5-3c-c8-8b-8f-d2-e0-f9-69-77-4a-9f-f2-a2-09-f5-68-b0-84-bf-3b-b7-7c-27-dd-ec-09-5b-17-37-00-7b-99-56-d1-e0-e0-0b-32-47-a5-b9-95-59-ba-35-e3-f1-d7-d4-cd-51-a9-3d-22-1c-53-75-d8-c7-09-d0-8e-71-14-f0-6b-7a-35-0c-b2-0f-d8-f6-02-64-8d-ef-77-d0-9b-e9-6f-4b-63-92-ae-7e-25-30-0c-2f-3c-45-1c-84-9b-96-3e-fc-87-f9-12-60-ae-7e-9f-1b-b1-95-33-8e-4c-4b-4f-fb-ed-de-e6-0e-12-4c-28-98-76-88-05-2c-58-93-35-aa-57-d3-73-8f-0a-83-49-26-b9-65-6f-31-2b-83-25-c8-62-3e-ff-21-1d-56-1d-df-18-e9-b7-24-29-2c-13-6b-12-c7-1d-03-69-d2-93-be-d1-d2-82-38-88-55-91-12-12-24-7f-d6-2d-8a-4e-7a-b1-2a-00-6f-b8-82		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	08/04/2026 10:15:28 p. m. - 08/04/2026 04:15:28 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	08/04/2026 10:15:28 p. m. - 08/04/2026 04:15:28 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	639112617287122822
Datos Estampillados:	00Vj+olcYC0E4D5uuGq7PZUC4c8=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	456178214
Fecha (UTC/CDMX):	08/04/2026 10:13:22 p. m. - 08/04/2026 04:13:22 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	JHOANNA ESCARLETT LEON LOPEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.75	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	09/04/2026 03:10:37 p. m. - 09/04/2026 09:10:37 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	01-c6-1b-25-b0-5a-e4-f9-d6-4c-bc-2f-a8-db-91-91-20-60-af-a0-eb-34-32-67-d6-f9-3d-95-a2-d3-f0-8b-24-5e-ca-03-2b-f0-43-2d-2b-29-12-68-3e-54-c8-e9-00-88-fd-f1-21-dd-3b-9c-9b-c4-49-c2-f1-01-1e-7d-75-03-2d-5d-2b-4b-58-4f-d9-23-20-aa-a7-56-c8-26-54-7b-02-17-3f-23-15-c0-7f-e4-0c-04-3b-87-da-5a-bc-6c-46-9f-30-34-6b-16-23-9c-da-c0-a5-3d-19-68-d0-ff-40-3d-6d-94-f1-d8-cb-00-53-e0-6a-e0-4f-f9-05-0b-f1-0a-08-d8-1a-f7-c7-47-91-4f-18-b4-c8-80-c4-6b-3e-92-91-3e-ca-ca-18-29-ad-4a-c6-d1-05-75-45-28-ff-00-b2-5a-6a-2d-7d-3c-49-44-e6-37-02-3b-29-e2-32-d9-6c-e3-f9-84-0a-47-53-04-e2-e1-b9-0e-69-6d-24-f2-35-d7-79-f7-1b-19-e3-d6-dc-84-ce-11-5b-09-bd-ec-9a-13-1a-f5-93-73-25-4a-12-57-8a-50-fa-a9-aa-6f-da-3c-b9-7a-b2-f1-b6-90-18-f5-29-00-69-dc-8c-23-26-27-4c-f0-a2-9c-d9-31-53-ef-4d-7a		

OCSP

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	09/04/2026 03:10:46 p. m. - 09/04/2026 09:10:46 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	09/04/2026 03:10:46 p. m. - 09/04/2026 09:10:46 a. m.	Índice:	456249420
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	09/04/2026 03:08:39 p. m. - 09/04/2026 09:08:39 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639113226467586105	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	wePVE8l3wbbkbnOQUGnn0gfTbs=		

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	NOEMI MARQUEZ MARQUEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.32.00.00.00.57	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	09/04/2026 12:27:47 a. m. - 08/04/2026 06:27:47 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	94-93-9e-fe-34-f2-6d-77-d6-a0-8d-86-33-0f-50-11-37-51-f0-c1-4b-86-96-21-9f-7a-d7-0d-41-2e-6a-da-bb-2c-49-41-f2-b8-15-23-e4-6e-ac-dd-dd-5b-60-7a-72-15-1f-63-ea-35-e2-8e-0c-f6-e5-9f-29-f4-72-07-a3-f1-02-23-68-40-c6-c7-ca-29-d9-8c-0f-7a-99-07-3f-6a-0b-f5-8f-4e-a8-12-02-0e-3d-7f-b4-7a-04-b2-2d-4d-bf-9e-84-d1-a4-45-6a-04-27-1a-3b-cd-56-7f-7f-df-2e-cf-55-84-23-88-57-48-f3-85-78-c0-dc-f5-08-91-32-51-21-4e-ca-b4-d8-72-3c-6f-11-d5-80-2b-d2-1e-03-c4-43-ec-23-52-1e-ae-36-59-f7-97-c2-a5-d1-37-a1-6c-83-7e-e9-42-2f-af-2f-43-d8-c6-54-93-5e-b4-8e-dd-97-b3-16-af-d8-65-7f-4f-b9-42-ba-5b-96-0a-36-e3-24-b4-48-bc-ae-cc-29-74-93-7a-38-c3-ba-af-e0-3c-3d-51-e9-42-1c-d1-1d-fb-3d-d7-e3-4e-1b-ef-6c-ee-f3-cc-8e-55-6d-66-8c-ba-9d-a0-13-d8-9f-a5-20-14-05-66-69-cd-d8-14-98-ef-cf-cc-89-db		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/04/2026 12:27:56 a. m. - 08/04/2026 06:27:56 p. m.
Nombre Respondedor: Servicio OCSP AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO V2
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.32.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/04/2026 12:27:56 a. m. - 08/04/2026 06:27:56 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía
Identificador de Respuesta TSP: 639112696764510788
Datos Estampillados: yagDIEqE5N1ftXSGQoEvqEVUNF8=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 456206521
Fecha (UTC/CDMX): 09/04/2026 12:25:50 a. m. - 08/04/2026 06:25:50 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Diputada Martha Edith Moreno Valencia

Presidenta de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de Guanajuato.
Sexagésima Sexta Legislatura
Presente.

Diputado Carlos Abraham Ramos Sotomayor integrante del Grupo Parlamentario de Morena en esta LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos, 90, 200 y 201 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito reservar los Artículos Primero y Segundo contenidos en el Proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Penal del Estado de Guanajuato y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, en la parte relativa al carácter del Registro Público de Personas Agresoras Sexuales, lo anterior atendiendo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Desde el Grupo Parlamentario de Morena, la protección de los grupos en mayor situación de vulnerabilidad especialmente niñas, niños, adolescentes y mujeres constituye un principio que rige nuestra actuación legislativa.

Es a partir de esa convicción, que evaluamos cualquier instrumento normativo que se someta a consideración de esta Soberanía; desde su diseño concreto y las consecuencias jurídicas reales que impactan la vida de las personas, en especial de los Grupos Vulnerables.

La presente reserva, somete a rigor jurídico el proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal del Estado de Guanajuato y a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de

Guanajuato; en ese sentido, se busca advertir un posible riesgo de que al introducir el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales (RPPAS) tal como se propone, pueda devenir de inconstitucional.

Antecedentes.

El 29 de septiembre de 2025, la Gobernadora Constitucional del Estado, Libia Dennise García Muñoz Ledo remitió una iniciativa con la intención de adicionar un Capítulo XIV al Código Penal del Estado de Guanajuato denominado **“Registro Público de Personas Agresoras Sexuales”** y reformar la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado para atribuir a dicha institución su administración y operación.

El eje del instrumento propuesto es un padrón de acceso público consultable por cualquier persona a través del portal web oficial de la Fiscalía en el que se inscribiría, mediante orden judicial en sentencia ejecutoriada, a personas condenadas por una amplia gama de delitos de naturaleza sexual: **feminicidio en supuesto específico, trata de personas, violación, estupro, abuso sexual, acoso y hostigamiento sexual, corrupción de menores, explotación sexual y lenocinio**, todos referidos a víctimas menores de edad.

En dicha propuesta, se estableció que la permanencia en el registro se extendería durante toda la pena de prisión y por un periodo adicional de mínimo diez y máximo treinta años posteriores a la obtención de la libertad.

La Exposición de Motivos justifica el instrumento en el marco de los derechos humanos de las infancias, cita jurisprudencia de la Corte Interamericana y estadísticas de violencia sexual. Asimismo, refiere como antecedentes comparados el registro español y el **Registro Nacional de**

Datos Genéticos, vinculados a delitos contra la integridad sexual en Argentina (RNDG) y de la Ciudad de México y el de Baja California.

La creación de el RPPAS en el Estado de Guanajuato, es necesaria y se estima así, por esta fracción parlamentaria. Puesto que se busca que con su inclusión, se tutelen de mejor manera los derechos de grupos vulnerables y susceptibles a ser víctimas de delitos de naturaleza sexual, como niñas, niños, adolescentes y mujeres.

Sin embargo, en los términos propuestos en el decreto, la Publicidad con el que se busca dotar al RPPAS es incompatible.

En primer lugar, el modelo de la Ciudad de México (que se propone para Guanajuato en lo medular) **fue declarado inconstitucional por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** el día 20 de febrero de 2023.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió las Acciones de Inconstitucionalidad **187/2020** y su acumulada **218/2020**, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.¹

Con ocho votos a favor de la invalidez, el Pleno determinó que la configuración del Registro Público de Personas Agresoras Sexuales de la Ciudad de México, empero, **sustancialmente idéntica en diseño, finalidad y efectos a la que hoy se propone para Guanajuato;** era contraria a la Constitución y debía ser expulsada del orden jurídico.

La Corte declaró la invalidez de múltiples disposiciones de la ciudad de México; el Código Penal, de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en

¹ SCJN, Pleno. Acciones de Inconstitucionalidad 187/2020 y su acumulada 218/2020. Resueltas el 20 de febrero de 2023. Engrose a cargo del Ministro Alberto Pérez Dayán. disponible en línea : <https://www.cndh.org.mx/documento/accion-de-inconstitucionalidad-1872020>

todo aquello que configuraba la publicidad del registro, su carácter punitivo y su inscripción automática sin valoración judicial.²

Los efectos de la resolución fueron declarados retroactivos al 21 de marzo de 2020, por tratarse de materia penal.

Los argumentos centrales que la Suprema Corte acogió para declarar la inconstitucionalidad fueron:

1. Violación al principio de presunción de inocencia **artículo 20**, apartado B, fracción I constitucional: el registro público opera como condena social permanente al margen de la certeza procesal, pues sus efectos sobre el sentenciado trascienden la declaratoria judicial.
2. Transgresión al derecho a la reinserción social (**artículo 18 constitucional**), el carácter público e irrestricto impide en la práctica la reintegración del sentenciado a la sociedad una vez cumplida la pena, vaciando de contenido el mandato constitucional.
3. Vulneración al derecho a la protección de datos personales (**artículo 16 constitucional**), los datos del registro son sensibles y su difusión pública masiva no satisface los principios de proporcionalidad, finalidad y minimización.
4. Configuración como pena adicional no prevista en sentencia: las consecuencias punitivas del registro, estigmatización, discriminación, limitación de derechos exceden lo determinado por

²SCJN, Comunicado de Prensa No. 055/2023. "SCJN invalida legislación de la Ciudad de México relativa al Registro Público de Personas Agresoras Sexuales". Ciudad de México, 20 de febrero de 2023. disponible en línea :

<https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7241>

el juez y contravienen el principio de legalidad penal y la prohibición de penas trascendentales del **artículo 22 constitucional**.

El fin legítimo se puede alcanzar con acceso institucional restringido, sin necesidad de publicidad ciudadana irrestricta.

La propuesta de Guanajuato, en los términos actuales, corre el riesgo de ser declarada inconstitucional, en lo relativo a la publicidad con la que se busca revestir el RPPAS. Puesto que precisamente esta característica, fue sobre la que se pronunció la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el modelo de la Ciudad de México en el año 2020:

- El registro de la CDMX era consultable por internet a través de una página Web. El decreto, propone exactamente lo mismo a través de un acceso en el portal web oficial de la Fiscalía General del Estado³.
- El registro de la CDMX establecía permanencia mínima de diez años y máxima de treinta años posteriores a la liberación. La Iniciativa de Guanajuato establecía plazos idénticos. Que después fueron ajustados a únicamente a diez años después de compurgada la pena.
- El registro de la CDMX incluía datos de identificación del sentenciado a través de sus datos generales. La Iniciativa de Guanajuato mantiene la misma lógica.

De igual manera, en un uso de derecho comparado, el Estado de Baja California creó un Registro Público de Agresores Sexuales mediante la reforma del 13 de agosto de 2021 a la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.

³ Artículo Fracción XI del Artículo 7 del Decreto.

Sin embargo, aunque este Registro sí es de carácter público, para acceder al mismo, la ley exige que la persona solicitante acredite un **Interés Legítimo**, es decir, que trate de prevenir o atender actos relacionados con violencia sexual⁴.

Asimismo, el modelo comparado citado en la Iniciativa no sustenta la publicidad irrestricta, en la misma exposición de motivos también cita como referente múltiples registros, implementados en distintos países, como España, Argentina y Canadá. No obstante, esos registros también son limitados en cuanto a su publicidad.

Por ejemplo, el **Registro Central de Delincuentes Sexuales de España** anteriormente regulado por el Real Decreto **1110/2015**⁵ no es público, solo se permite la consulta exclusivamente a **los Jueces y Tribunales de cualquier orden jurisdiccional, el Ministerio Fiscal y la Policía Judicial** y que además, deben nombrar a un responsable que asegure la confidencialidad de la información a la que accedan.

Invocar ese modelo como sustento de la publicidad ciudadana irrestricta es una lectura que no corresponde con el diseño real de ese instrumento y asimismo el **Registro Nacional de Datos Genéticos, vinculados a delitos contra la integridad sexual en Argentina (RNDG)**⁶ tampoco es de carácter público; es un registro reservado, y su acceso está limitado exclusivamente a jueces, tribunales y miembros del Ministerio Público

⁴ Artículo 51 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California. Disponible en: https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_VI/20210813_L_EYLIBREVIOLENCIA.PDF

⁵ España, Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales. Boletín Oficial del Estado núm. 296. disponible en línea : <https://www.boe.es/eli/es/rd/2015/12/11/1110>

⁶ Registro vinculado a delitos contra la integridad sexual (Argentina. gov. ar) disponible en línea: <https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil/leysimple/registronacional-de-datos-geneticos>

Fiscal que investiguen delitos sexuales, con el fin de proteger la sensibilidad de los datos de las víctimas.

Y finalmente en **Canadá**, a través de la Ley de Registro de la Información de los Ofensores Sexuales se creó el Registro Nacional de Ofensores Sexuales (NSOR) cuyo acceso es únicamente para las agencias de policía canadienses acreditadas o indirectamente a través de un centro de registro provincial/territorial.

Es por ello que, desde los ejemplos antes marcados, lo lógico es que no existe razón jurídica para suponer que un instrumento de diseño idéntico superaría un eventual control constitucional en nuestro País.

Y los vicios de fondo que determinaron la invalidez del Registro de la Ciudad de México serán aplicables a la propuesta de inclusión en Guanajuato.

La publicidad que se pretende otorgar al RPPAS, violenta diversas disposiciones previstas en el Parámetro de Regularidad Constitucional.

El **Artículo 1º constitucional** prohíbe toda discriminación motivada por cualquier condición que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas,⁷ así mismo el **artículo 1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**.⁸ La publicidad del registro genera discriminación estructural en razón de antecedentes penales categoría que la Corte Interamericana ha incluido dentro de las condiciones protegidas por la cláusula de no discriminación.

⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1º, Texto vigente disponible en línea : <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁸ Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), artículos 1.(1) y 24. Suscrita el 22 de noviembre de 1969; ratificada por México el 24 de marzo de 1981. disponible en línea : https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Por su parte el **Artículo 14 constitucional** prevé la exacta aplicación de la ley penal, las consecuencias punitivas que produce la publicidad del registro estigmatización, exclusión social, limitación material de derechos no fueron determinadas por el juez en sentencia. Constituyen, de facto, una pena adicional impuesta de manera automática y al margen del proceso penal.⁹

En ese sentido la exposición pública y el escrutinio social que deriva de un registro accesible a la ciudadanía en general, compone una forma de sanción adicional.

La Vulneración al párrafo segundo del **artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**,¹⁰ que establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad. Este principio es una garantía constitucional que vincula a todos los poderes del Estado.

El artículo 22 constitucional prohíbe expresamente las penas trascendentales, es decir, aquellas cuyas consecuencias alcanzan a personas distintas del infractor o que imponen al condenado consecuencias perpetuas que no se extinguen con el cumplimiento de la pena.¹¹ En este caso, que el registro contenga los datos de una persona sentenciada, después de 10 años compurgada su pena, es incompatible con el Parámetro de Regularidad Constitucional.

⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 14, Texto vigente disponible en línea : <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹⁰ Ídem artículo 18, Texto vigente disponible en línea : <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹¹ Ídem, artículo 22, Texto vigente disponible en línea : <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

En otros ámbitos el Comité de Derechos Humanos de la ONU, en su Observación General **número 21**, ha señalado que el tratamiento de las personas privadas de la libertad debe tener como finalidad esencial su reforma y readaptación social.¹² Por su parte, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la ONU Reglas Nelson Mandela establecen en su **Regla 4** que los objetivos de la condena deben incluir la reinserción de los excarcelados como miembros respetuosos de la ley de la sociedad.¹³

De igual manera, se ha argumentado que en similitud de condiciones, la implementación del RPPAS es materialmente viable, debido a la existencia de otros Registros, por ejemplo: El Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños, con el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (RDAM).

Sin embargo, para el caso en concreto, no resulta aplicable la comparativa de que el RPPAS propuesto, también goce de ser público; sin embargo, cabe resaltar que dichos instrumentos no son públicos, sólo las autoridades competentes tienen acceso a estos registros y solamente se muestra información estadística a la población en general, sin dar datos personales de las personas que integran cada registro.

En consecuencia, pretender que el RPPAS adopte un carácter público implicaría apartarse del modelo que rige a los registros análogos invocados como justificación, lo que plantea serias tensiones con los

¹² Comité de Derechos Humanos de la ONU, Observación General No. 21: Trato humano de las personas privadas de la libertad (Art. 10). disponible en línea : <https://hrlibrary.umn.edu/hrcommittee/Sgencom21.html>

¹³ Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela (Regla: 4). disponible en línea: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf

principios de protección de datos personales, presunción de inocencia y reinserción social que deben orientar cualquier política pública en la materia.

Tal ha sido objeto de debate la publicidad del RPPAS, que la SCJN realizó un Test de Proporcionalidad para determinar su procedencia y si en todo caso, no existían alternativas menos lesivas. **Donde se llegó a la conclusión de la necesidad de un registro, eso sí; con limitaciones para su acceso.**

Test de Proporcionalidad efectuado por la SCJN.

En relación con el test de proporcionalidad, se confirma la inconstitucionalidad del carácter público.

La SCJN ha especificado que cualquier restricción a un derecho fundamental debe superar cuatro etapas:

- 1.- Que la intervención legislativa persiga un fin constitucionalmente válido;
- 2.- Que la medida resulta idónea para satisfacer en alguna medida su propósito constitucional;
- 3.- Que no existan medidas alternativas igualmente idóneas para lograr dicho fin, pero menos lesivas para el derecho fundamental; Y**
- 4.- Que el grado de realización del fin perseguido sea mayor al grado de afectación provocada al derecho fundamental por la medida impugnada.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 187/2020 Y SU ACUMULADA**

218/2020 realizó un Test de Proporcionalidad para analizar la constitucionalidad respecto del Registro que se pretende incluir.

En primer término, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consideró que la creación del Registro Público de Personas Agresoras Sexuales sí perseguía un fin constitucionalmente válido. De igual manera, el Alto Tribunal determinó que el RPPAS resulta ser un medio idóneo, apto y adecuado para cumplir con la finalidad constitucionalmente válida.

Lo anterior se afirma porque dicho instrumento contribuye, de alguna manera, para que las autoridades, la sociedad en general y, particularmente, las mujeres y niñas, niños y adolescentes, tengan la oportunidad de identificar a aquellas personas sentenciadas por delitos de naturaleza sexual que se encuentran registrados.

Sin embargo, al llegar al tercer paso del análisis, es decir, la SCJN al analizar que no existen medidas alternativas igualmente idóneas para lograr un fin, pero menos lesivas para el derecho fundamental; **fue donde se encontró que el Registro no superaba el Test:**

*“En suma, lo anteriormente expuesto permite concluir que una alternativa, igualmente efectiva para lograr el fin pretendido por el sistema normativo impugnado, que genere una menor intervención en los derechos fundamentales afectados, es aquella que permita el registro y el **acceso restringido** de la información de las personas sentenciadas por delitos sexuales,*

únicamente, para efectos de facilitar la indagatoria correspondiente y prevenir de los delitos de naturaleza sexual.¹⁴

La SCJN ha sido enfática en señalar que cuando existen medios igualmente idóneos pero menos restrictivos para alcanzar un fin constitucional legítimo, el Estado está obligado a utilizarlos.¹⁵ En este caso en concreto; **el registro institucional restringido es el medio menos restrictivo.**

Entonces un registro público que opera durante la pena y se extiende posteriormente, **anula en la práctica el principio de reinserción social.**

El sentenciado que cumple íntegramente su condena, que paga su deuda con la sociedad en los términos que determinó el juez no puede reinsertarse si la sociedad tiene acceso instantáneo y permanente a su condena.

Por ejemplo, la persona inscrita en el registro público no puede acceder a **empleo, vivienda, créditos o servicios en condiciones de igualdad con el resto de la ciudadanía.** Esta discriminación opera de manera automática, sin consideración de la gravedad específica del delito cometido, de las circunstancias del caso, del tiempo transcurrido, ni de la conducta posterior del sentenciado.

“(…) Como se vio, con esa medida legislativa se interfieren los derechos del sentenciado a la reinserción social como finalidad de la pena y a que no se les impongan penas excesivas,

¹⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2023, 20 de febrero). *Acción de Inconstitucionalidad 187/2020 y su acumulada 218/2020*. Pág 174. Disponible en:

https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/3/2020/19/3_272894_6327_firmado.pdf

¹⁵SCJN: Test de proporcionalidad y derechos fundamentales. disponible en línea:

https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2021-04/EL%20TEST%20DE%20PROPORCIONALIDAD_CONVERGENCIAS_DIGITAL%20FINAL.pdf

*inusitadas o de las prohibidas por el artículo 22 constitucional, dado que con la exhibición pública de la información general de una persona sentenciada por un delito de naturaleza sexual, contenida en el RPPAS, después de haber compurgado su pena privativa de la libertad, **no sólo se le estigmatiza, impidiéndole ejercer plenamente sus derechos, como el de emplearse, sino que además se le castiga considerando una supuesta peligrosidad, dada la naturaleza del delito...***¹⁶

No obstante, sí deviene de imperativo establecer que tal como se asentó al inicio de la presente reserva, la protección de Grupos Vulnerables, especialmente de Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres ante la comisión de conductas de naturaleza sexual de las que son víctimas; constituye uno de los objetivos que persigue el Grupo Parlamentario de morena.

Es innegable, que se deben de proporcionar mecanismos a las Autoridades que se encargan de perseguir y sancionar estas conductas a efecto de evaluar y optimizar los procesos de investigación en dichos hechos; dicho de otro modo, si bien a consideración de esta Fracción Parlamentaria, la publicidad del RPPAS atenta contra prerrogativas reconocidas en el Parámetro de Regularidad Constitucional, la inclusión de este Registro; sí puede llevarse a cabo, con la excepción de que sea limitado su acceso solo a Autoridades en materia de prevención, investigación y sanción de estos delitos.

Es decir, que el registro sea restringido solo para Autoridades y no pueda ser consultado por la sociedad en general.

¹⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2023, 20 de febrero). *Acción de Inconstitucionalidad 187/2020 y su acumulada 218/2020*. Pág 170. Disponible en: https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/3/2020/19/3_272894_6327_firmado.pdf

Ello se sustenta con base a las consideraciones asentadas en la multirreferida Acción de Inconstitucionalidad; pues la SCJN determinó que no resultaba procedente dotar de publicidad al RPPAS, al existir una alternativa menos lesiva y que cumpliría con el mismo fin, tal como se enunció supralíneas¹⁷.

En ese sentido, con la finalidad de que el RPPAS pueda ser incluido, en morena estamos señalando que aprobar el registro en esos términos significaría exponer el instrumento a su eventual expulsión del orden jurídico en el Estado, dejando a las víctimas sin la protección que se busca garantizar.

Por ello, la presente reserva propone que el acceso al Registro quede limitado exclusivamente a las autoridades competentes, solución que la propia Suprema Corte reconoció como la alternativa menos lesiva e igualmente eficaz: proteger a los grupos vulnerables sin sacrificar la constitucionalidad del instrumento propuesto.

En ese orden de ideas, la presente reserva se avocaría a limitar el acceso del RPPAS propuesto, para que únicamente las Autoridades jurisdiccionales y de procuración de justicia puedan consultar la información relativa a los datos de las personas sentenciadas por delitos de naturaleza sexual, agregando para ello, el siguiente cuadro comparativo:

Propuesta del dictamen	Propuesta de modificación
Código Penal del Estado de Guanajuato	Código Penal del Estado de Guanajuato
Artículo 99 r.- La reparación del... En los casos... Dicha reparación no evitará la inscripción en el Registro Público de	Artículo 99 r.- La reparación del... En los casos... Dicha reparación no evitará la inscripción en el Registro de

¹⁷ Página 11.

<p>Personas Agresoras Sexuales, cuando sea procedente de acuerdo con lo establecido en las disposiciones de este Código.</p>	<p>Personas Agresoras Sexuales, cuando sea procedente de acuerdo con lo establecido en las disposiciones de este código.</p>
<p>Código Penal del Estado de Guanajuato</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO XV Registro Público de Personas Agresoras Sexuales</p> <p>Artículo 99 z.- El juez tratándose de sentenciados, por los delitos de feminicidio, en el supuesto previsto en el artículo 153-a fracción II tratándose de menores de dieciocho años, trata de personas previsto en la Ley General de la materia, violación previsto en los artículos 180 y 182 tratándose de menores de dieciocho años y 181, estupro previsto en los artículos 185 y 185-a, abuso sexual previsto en el artículo 187 párrafo segundo contra persona menor de edad, acoso sexual y hostigamiento sexual previsto en los artículos 187-a y 187-b en términos del 187-c tratándose de persona menor de edad, afectación a la intimidad previsto en el artículo 187-e, captación de menores previsto en el artículo 187-f, tráfico de menores previsto en el artículo 220, corrupción de menores e incapaces y explotación sexual previsto en los artículos 236, 236-a, 236-b, 237 y 238, lenocinio previsto en</p>	<p>Código Penal del Estado de Guanajuato</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO XV Registro de Personas Agresoras Sexuales</p> <p>Artículo 99 z.- El juez tratándose de sentenciados, por los delitos de feminicidio, en el supuesto previsto en el artículo 153-a fracción II tratándose de menores de dieciocho años, trata de personas previsto en la Ley General de la materia, violación previsto en los artículos 180 y 182 tratándose de menores de dieciocho años y 181, estupro previsto en los artículos 185 y 185-a, abuso sexual previsto en el artículo 187 párrafo segundo contra persona menor de edad, acoso sexual y hostigamiento sexual previsto en los artículos 187-a y 187-b en términos del 187-c tratándose de persona menor de edad, afectación a la intimidad previsto en el artículo 187-e, captación de menores previsto en el artículo 187-f, tráfico de menores previsto en el artículo 220, corrupción de menores e incapaces y explotación sexual previsto en los artículos 236, 236-a,</p>

<p>el artículo 240 párrafo segundo, todos de este código, ordenará invariablemente su inscripción, en el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales, a partir de que cause ejecutoria la sentencia.</p> <p>Dicho registro subsistirá durante todo el tiempo que dure el cumplimiento de la pena de prisión impuesta, aunque la pena de prisión impuesta sea sustituida o suspendida en términos de ley; y se extenderá por un tiempo de diez años a partir de que el sentenciado, por cualquier motivo diverso a los señalados, obtenga su libertad.</p>	<p>236-b, 237 y 238, lenocinio previsto en el artículo 240 párrafo segundo, todos de este código, ordenará invariablemente su inscripción, en el Registro de Personas Agresoras Sexuales, a partir de que cause ejecutoria la sentencia.</p> <p>Dicho registro subsistirá durante todo el tiempo que dure el cumplimiento de la pena de prisión impuesta, aunque la pena de prisión impuesta sea sustituida o suspendida en términos de la ley.</p>
<p>Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.</p> <p>Artículo 7. Compete a la... I. a X. ... XI. Administrar y operar el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales, registrando a la persona sentenciada, previa orden judicial de conformidad con el Código Penal del Estado de Guanajuato, en su portal web oficial; XII. a XVII. ...</p>	<p>Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.</p> <p>Artículo 7. Compete a la... I. a X. ... XI. Administrar y operar el Registro de Personas de Agresoras Sexuales, registrando a la persona sentenciada, previa orden judicial de conformidad con el Código Penal del Estado de Guanajuato, al cual solo tendrán acceso las Autoridades en materia de seguridad pública y organismos jurisdiccionales estatales y federales; XII. a XVII. ...</p>

Por todo lo anteriormente expuesto, me permito realizar la presente:

PROPUESTA

Artículo primero. Se reserva la adición de un párrafo tercero al artículo 99 r; y del Capítulo XV al Título Tercero del Libro Primero del Código Penal del

Estado de Guanajuato denominado «Registro Público de Personas Agresoras Sexuales», para quedar como sigue:

Artículo 99 r.- La reparación del...

En los casos...

Dicha reparación no evitará la inscripción en el **Registro de Personas Agresoras Sexuales**, cuando sea procedente de acuerdo con lo establecido en las disposiciones de este código.

CAPÍTULO XV

Registro de Personas Agresoras Sexuales

Artículo 99 z.- El juez tratándose de sentenciados, por los delitos de feminicidio, en el supuesto previsto en el artículo 153-a fracción II tratándose de menores de dieciocho años, trata de personas previsto en la Ley General de la materia, violación previsto en los artículos 180 y 182 tratándose de menores de dieciocho años y 181, estupro previsto en los artículos 185 y 185-a, abuso sexual previsto en el artículo 187 párrafo segundo contra persona menor de edad, acoso sexual y hostigamiento sexual previsto en los artículos 187-a y 187-b en términos del 187-c tratándose de persona menor de edad, afectación a la intimidad previsto en el artículo 187-e, captación de menores previsto en el artículo 187-f, tráfico de menores previsto en el artículo 220, corrupción de menores e incapaces y explotación sexual previsto en los artículos 236, 236-a, 236-b, 237 y 238, lenocinio previsto en el artículo 240 párrafo segundo, todos de este código, ordenará invariablemente su

inscripción, en el **Registro de Personas Agresoras Sexuales**, a partir de que cause ejecutoria la sentencia.

Dicho registro subsistirá durante todo el tiempo que dure el cumplimiento de la pena de prisión impuesta, aunque la pena de prisión impuesta sea sustituida o suspendida en términos de la ley.

Artículo segundo. Se reserva la adición de la fracción XI al artículo 7 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones, para quedar como sigue:

Compete a la...

I. a la X. ...

XI. Administrar y operar el Registro de Personas de Agresoras Sexuales, registrando a la persona sentenciada, previa orden judicial de conformidad con el Código Penal del Estado de Guanajuato, **al cual solo tendrán acceso las Autoridades en materia de seguridad pública y organismos jurisdiccionales estatales y federales;**

XII. a la XVI. ...

Guanajuato, Gto. 09 de abril de 2026

Diputado Carlos Abraham Ramos Sotomayor

Grupo Parlamentario de Morena

**Diputada Martha Edith Moreno Valencia
Presidenta de la Mesa Directiva de la
LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato
P r e s e n t e**

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de cuatro iniciativas formuladas —dos— por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, —una— por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática y —una— del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato. Identificadas con los expedientes legislativos digitales 127/LXVI-I, 275/LXVI-I, 302/LXVI-I y 308/LXVI-I, respectivamente.

RESERVAS

1. Es necesario modificar la redacción del artículo 112 Bis del presente dictamen, ya que tiene como finalidad fortalecer la eficacia jurídica y operativa del artículo, ***dandole mayor claridad al alcance de las obligaciones del Estado e incorporar de manera expresa a los municipios como autoridades corresponsables en la implementación y ejecución de las acciones de bienestar integral.***

En primer término, la inclusión de los municipios tiene su base en el principio de concurrencia y distribución competencial previsto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconociendo que muchas de las acciones de política social ***se ejecutan directamente en el ámbito municipal,*** lo que permite una atención más cercana, inmediata y oportuna a las necesidades de las personas beneficiarias.

Asimismo, la presente reserva incorpora un criterio de enfoque diferenciado y de atención prioritaria, en congruencia con ***estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos,*** particularmente en favor de hijas e hijos de personas desaparecidas, quienes ***enfrentan condiciones de vulnerabilidad agravada.*** En este sentido, la medida se alinea con el principio de interés superior de la niñez y con el deber del Estado de adoptar acciones reforzadas para la protección de grupos en situación de desventaja.

Asimismo, la precisión de que el acceso prioritario será respecto de los programas que por su naturaleza puedan acceder ***garantiza la viabilidad técnica y presupuestaria, evitando cargas imposibles para la autoridad, pero sin renunciar a un mandato claro de atención preferente.***

En este sentido, se propone lo siguiente:

Dice	Debe decir
<p><i>Acciones de bienestar integral</i> Artículo 112 Bis. El Estado establecerá acciones de bienestar integral, con énfasis para hijos e hijas de personas desaparecidas.</p>	<p><i>Acciones de bienestar integral</i> Artículo 112 Bis. El Estado y los municipios establecerán en el ámbito de sus competencias acciones de bienestar integral, con énfasis para hijos e hijas de personas desaparecidas, entre las cuales, al menos, debe garantizarse el acceso prioritario a los programas sociales que otorgan el Estado y los municipios y que por su naturaleza puedan acceder.</p>

Guanajuato, Guanajuato a 09 de abril de 2025


David Martínez Mendizábal

Diputado integrante del Grupo Parlamentario de MORENA